



CIRCULAR CSJCUC18-133

FECHA: LUNES, 30 DE JULIO DE 2018

PARA: JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

DE: PRESIDENCIA

ASUNTO: DAR A CONOCER RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

No.	FECHA	RESOLUCIONES	ASUNTO
1	12 /06/2018 12 /06/2018 12 /06/2018 12 /06/2018 25/06/2018 25 /06/2018	OACP 104 OACP 105 OACP106 OACP 107 OACP 108 OACP 109	"Por la cual se aclaran los datos de identificación en la Resolución 011 de 2017"por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas de dicha organización"
2	06/06/2018	OACP 110	"Por la cual se aclaran los datos de identificación en la Resolución 01 de 2017"por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas de dicha organización"
3	06/07/2018	OACP 111	"Por la cual se aclaran los datos de identificación en la Resolución 02 de 2017"por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas de dicha organización"
4	06/07/2018	OACP 112	"Por la cual se aclaran los datos de identificación en la Resolución 03 de 2017"por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas de dicha organización"
5	06/07/2018 06/07/2018 06/07/2018	OACP 113 OACP 114 OACP 115	"Por la cual se aclaran los datos de identificación en la Resolución 016 de 2017"por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas de dicha organización"
6	06/07/2018	OACP 116	"Por la cual se aclaran los datos de identificación en la Resolución 002 de 2017"por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas de dicha organización"
7	6/07/2018	OACP 117	"Por la cual se aclaran los datos de identificación en la Resolución 001 de 2017"por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas de dicha organización"
8	9/07/2018	OACP 118	"por la cual se reciben, aceptan y acreditan veintidós personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma"
9	9/07/2018	OACP 119	"por la cual se reciben, aceptan y acreditan diez personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

PCSJO18-1045

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2018

JUL 27 '18 PM 6:13

Señores
Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura

Asunto: Remisión de las Resoluciones 121, 122 y 123 del 16 de julio de 2018 de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Radicado: EXPCSJ18-3442

Distinguidos presidentes:

De conformidad con lo dispuesto por esta Corporación, les remito copia de las resoluciones siguientes:

- **Resolución OACP 121 del 16 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se reciben, aceptan y acreditan trece personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.
- **Resolución OACP 122 del 16 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se excluyen dos personas de los listados entregados por un miembro representante autorizado de las FARC-EP y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución OACP 123 del 16 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se resuelve no acreditar a una persona presentada en el listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP.

Lo anterior con el fin de que las envíen a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del distrito judicial de su competencia para lo pertinente.

Se advierte que la información tiene el carácter de confidencial, por lo que deberá ser tratada de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Atentamente,

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

CC. Dr. Carlos Armando Sarmiento Rueda
Asesor
Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Anexo lo anunciado
Proyectó: Carlos Báez
Revisó Dr. José Manuel Dangond Martínez
PCSJ/

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

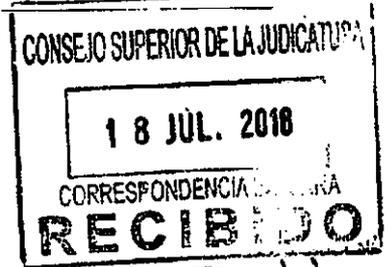


No SC5780 - 4

No GP 059 - 4

OFI18-00079937 / JMSC 112000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C. 18 de julio de 2018

Doctor
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7-65 oficina 502
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.
cbaezp@consejosuperior.ramajudicial.gov.co



F-11
18 JUL 18 11:46
GPOSS18
CSUPER-EXTER
3442

Asunto: Remisión Resoluciones No. 121, 122 y 123 de 2018.

Respetado Doctor:

Siguiendo instrucciones del Alto Comisionado para la Paz, me permito hacerle entrega para su conocimiento, y fines que considere pertinentes, de una copia de las Resoluciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz No. 121, 122 y 123 de 2018.

Agradecemos de antemano el uso reservado de esta información de conformidad con las normas constitucionales y legales sobre *habeas data*.

Cordialmente,

CARLOS ARMANDO SARMIENTO RUEDA
Asesor Oficina del Alto Comisionado para la Paz



Clave: EurSch
BH8Z

Adjunto: Lo enunciado
Elaboró: David Gutiérrez

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia RESERVADA
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 121 DE 2018

16 JUL 2018

Por la cual se reciben, aceptan y acreditan trece personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de aquí en adelante Acuerdo Final de Paz, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 24 de noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y que fue refrendado por el Congreso de la República el día 1 de diciembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final de Paz se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, en el caso de que las tuvieran, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto, de acreditaciones posteriores de conformidad con lo acordado en el marco de la JEP. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC- EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional;

Que el listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final de Paz, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "*adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad*";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "*cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes*";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "*Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad*";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "*las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate*";

Que mediante comunicación suscrita por el miembro representante de las FARC-EP a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se hizo entrega de un listado contentivo de unas personas que se encontraban privadas de la libertad y que dicha organización reconoce como integrantes de la misma;

Continuación de la Resolución OACP No. 121 de 2018 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan trece personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

Que de conformidad con el Acuerdo Final de Paz las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información contenida en las listas presentadas al Alto Comisionado para la Paz;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Que mediante comunicación a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se remitieron los listados entregados por miembro representante de las FARC-EP, en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las personas que en esta resolución se enlistan, y una vez recibida y estudiada la respuesta de parte del citado Comité y los argumentos de acreditación entregados por las FARC-EP en el marco del procedimiento establecido para revisión de casos en verificación no se estableció la pertenencia reciente de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que una vez recibidos dichos listados por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Recibir, aceptar y acreditar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a las siguientes trece (13) personas que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP):

No.	CEDULA	NOMBRES
1	36348182	BLANDON GARCIA VIVIANA PAOLA
2	98367016	ZAMBRANO NARVAEZ EDGAR HERNANDO
3	1059842420	GUEGIA CAMPO EMERSON YULIAN
4	1077469371	BEJARANO MARTINEZ CARLOS AMANCIO
5	1115720098	VELASCO DURAN CARLOS SANTIAGO
6	1002948556	JULICUE INDICO JOSE ILERES
7	16644697	MARTINEZ MOSQUERA JHON JAIRO
8	86031203	CUERVO DAVID ALFJANDRO
9	1001498146	ADARVE RUIZ DEICY BIBIANA
10	1091662984	DURAN SALAZAR NAIN
11	88026935	QUINTERO DURAN ALIDES
12	18156308	ALVAREZ ALVAREZ EDILBERTO PARMENIO
13	5483984	MEZA GELVEZ JESUS ANTONIO

ARTÍCULO 2°. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

Continuación de la Resolución OACP No **171** de 2018. "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan trece personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 JUL 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Hugo Peñafort
Proyectó: David Gutiérrez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 122 DE 2018

16 JUL 2018

Por la cual se excluyen dos personas de los listados entregados por un miembro representante autorizado de las FARC-EP y se dictan otras disposiciones;

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de aquí en adelante Acuerdo Final de Paz, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 24 de noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y que fue refrendado por el Congreso de la República el día 1 de diciembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final, referente a la acreditación y tránsito a la legalidad, se establece que para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto y de acreditaciones posteriores de conformidad con lo acordado en el marco de la JEP. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, *"adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a*

obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el parágrafo 5 del artículo 8 de la misma Ley señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";*

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1, que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 2081 de 2015, señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";*

Que de conformidad con lo que establece el artículo 2 del citado decreto, *"las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate;*

Que mediante comunicación del miembro representante de las FARC-EP a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se consigna que, en dicha calidad y como delegado de las FARC-EP, hace entrega de un listado con un número de nombres de personas, respecto de los cuales acredita la calidad de integrantes de la organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo - FARC-EP-, entendiéndose de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final, que en la construcción de esta lista las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que una vez recibido el listado por parte del miembro representante, el mismo se remitió al Comité Técnico Interinstitucional del Decreto 1174 de 2016, que se encuentra conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, y que tiene como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes de las FARC-EP;

Que una vez recibida respuesta por parte de los miembros del Comité, y como parte del ejercicio de contrastación que realiza la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, se presentaron unas observaciones al miembro representante de las FARC-EP en el sentido de informarle de la existencia de información que indicaba que algunas de las personas incluidas en el listado presentado no son miembros de dicha organización;

Que de conformidad con el párrafo 6 del numeral 3.2.2.4. del Acuerdo Final "Acreditación y Tránsito a la legalidad", ya citado, excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado;

Que en reunión sostenida el 30 de abril de 2018, el miembro representante de las FARC-EP entregó un listado de respuesta a unas observaciones presentadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, indicando la exclusión de dos personas de los listados presentados a esta Oficina;

Que en este sentido se hace necesario excluir los nombres de estas dos personas de los listados entregados a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz por el miembro representante de la organización FARC-EP;

Que dicha exclusión se realiza de conformidad con el Acuerdo Final de Paz, el cual no solo deber ser objeto de cumplimiento por virtud del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, sino por mandato del Acto Legislativo No. 2 de 2017, según el cual las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final (inciso 2 del artículo 1);

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Excluir, por las razones anotadas en los anteriores considerandos, a las siguientes dos personas de los listados presentados por el miembro representante de las FARC-EP:

No.	CEDULA	NOMBRES
1	70466002	PAMPLONA SUAZA EVER DE JESUS
2	30236635	MORENO TARACHE DIANA MARITZA

ARTÍCULO 2º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 JUL 2018

RODRIGO RIVERA SALAZAR
EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Revisó y Aprobó: Hugo Peñafort

Proyectó: David Gutiérrez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 123 DE 2018

16 JUL 2018

Por la cual se resuelve no acreditar a una persona presentada en el listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP.

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de aquí en adelante Acuerdo Final de Paz, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 24 de noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y que fue refrendado por el Congreso de la República el día 1 de diciembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final de Paz se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, en el caso de que las tuvieren, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones

previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto, de acreditaciones posteriores de conformidad con lo acordado en el marco de la JEP. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional;

Que el listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "*cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes*";

Que mediante comunicación suscrita por el miembro representante de las FARC-EP a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se hizo entrega de un listado contentivo de unas personas que se encontraban privadas de la libertad y que dicha organización reconoce como integrantes de la misma, entre las cuales se encuentra el señor Edinson Perlaza Orobio, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.441.727;

Que de conformidad con el Acuerdo Final de Paz las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información contenida en las listas presentadas al Alto Comisionado para la Paz;

Que una vez recibido el listado por parte del miembro representante, el mismo se remitió al Comité Técnico Interinstitucional del Decreto 1174 de 2016, que se encuentra conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, y que tiene como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes de las FARC-EP;

Que una vez recibida respuesta por parte de los miembros del Comité, y como parte del ejercicio de contrastación que realiza la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, se presentaron unas observaciones al miembro representante de las FARC-EP en el sentido de informarle de la existencia de información que indicaba que algunas de las personas en el listado presentado no son miembros de dicha organización, incluido el nombre del señor Edinson Perlaza Orobio, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.441.727;

Que una vez recibida y estudiada la respuesta del citado Comité, y los argumentos de acreditación entregados por las FARC-EP, en el marco del procedimiento establecido para revisión de casos en observación, no se logró establecer la pertenencia de esta persona a dicha organización;

Que conforme a estos considerandos se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. No acreditar al señor Edinson Perlaza Orobio, identificado con cédula de ciudadanía 94.441.727, quien fue incluido en los listados entregados a la

Continuación de la Resolución OACP N.º 3 de 2018 "Por la cual se resuelve no acreditar a una persona presentada en el listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP."

Oficina del Alto Comisionado para la Paz, como integrante de las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP), con fundamento en la información aportada por los miembros del Comité Técnico Interinstitucional del Decreto 1174 de 2016.

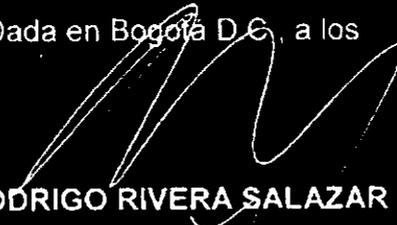
ARTÍCULO 2º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 JUL 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Revisó: Hugo Peñafort 

Proyectó: David Gutiérrez 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

PCSJO18-1041

JUL 27 '18 PM 6:13

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2018

Señores
Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura

Asunto: Remisión de las Resoluciones 104, 105, 106 y 107 del 12 de junio, 108, 109 del 25 de junio, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del 6 de julio, 118, 119 y 120 del 9 de julio de 2018 de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Radicado: EXPCSJ18-3443.

Distinguidos Presidentes:

De conformidad con lo dispuesto por esta Corporación, les remito copia de las resoluciones siguientes:

- **Resolución OACP 104 del 12 de junio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 105 del 12 de junio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 106 del 12 de junio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 107 del 12 de junio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 108 del 25 de junio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 004 de 2017 "por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No SC5780 - 4

No GP 059 - 4

- **Resolución OACP 109 del 25 de junio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 110 del 6 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 001 de 2017 "por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 111 del 6 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 002 de 2017 "por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 112 del 6 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 003 de 2017 "por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 113 del 6 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 016 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 114 del 6 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 016 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 115 del 6 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 016 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 116 del 6 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 002 de 2017 "por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".
- **Resolución OACP 117 del 6 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 001 de 2017 "por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

- **Resolución OACP 118 de 9 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se reciben, aceptan y acreditan veintiún personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.
- **Resolución OACP 119 del 9 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se reciben, aceptan y acreditan diez personas de nacionalidad extranjera presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.
- **Resolución OACP 120 del 9 de julio de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior con el fin de que las envíen a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del distrito judicial de su competencia para lo pertinente.

Se advierte que la información tiene el carácter de confidencial, por lo que deberá ser tratada de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Atentamente,

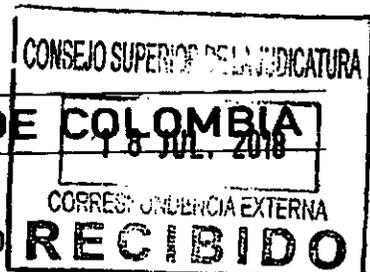
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

CC. Dr. Carlos Armando Sarmiento Rueda
Asesor
Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Anexo lo anunciado

Proyectó: Carlos Báez
Revisó Dr. José Manuel Dangond Martínez

PCSJ/



OF118-00078009 / JMSC 112000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C. 13 de julio de 2018

18 JUL 18 11:45
E-55
GPOJ18
CSUPER-EXTER
343

Doctor
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7-65 oficina 502
Bogotá, D.C.
cbaezp@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

Asunto: Remisión Resoluciones No. 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de 2018.

Respetado Doctor Sanabria,

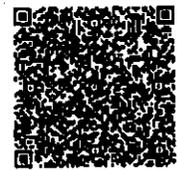
Siguiendo instrucciones del Alto Comisionado para la Paz, me permito hacerle entrega para su conocimiento, y fines que considere pertinentes, de una copia de las Resoluciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz No. 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de 2018.

Agradecemos de antemano el uso reservado de esta información de conformidad con las normas constitucionales y legales sobre *habeas data*.

Cordialmente,



CARLOS ARMANDO SARMIENTO RUEDA
Asesor Oficina del Alto Comisionado para la Paz



Clave:nsv7y0
auUv

Adjunto: Lo enunciado
Elaboró: David Gutiérrez

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia RESERVADA
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



Certificado
No. SC5872-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 104 DE 2018

12 JUN 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de

Continuación de la Resolución No. 104 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";*

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 011 del 5 de junio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó a la señora LUDIVIA ENRIQUEZ CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.898.265, como exintegrante de dicha organización;

Que la señora Ludivia Enriquez Calvache, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.898.265, presentó ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz copia de la escritura pública, de único acto de cambio de nombre, No. 2002 del 01 de agosto de 2017 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C., en la que se indica que *"conforme a lo preceptuado en el artículo sexto del decreto 999 de 1988, por medio de la presente escritura pública procede por esta única vez, a cambia su nombre de LUDIVIA ENRIQUEZ CALVACHE, por el de YADIRA ENRIQUEZ CALVACHE, con los cuales se ha hecho llamar, y para que en el futuro en todos sus actos públicos y privados se tenga en cuenta que su nombre es YADIRA ENRIQUEZ CALVACHE";*

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, con el fin de actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Actualizar los datos de identificación de LUDIVIA ENRIQUEZ CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.898.265, incluida y reconocida en la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, en el sentido de establecer que su nombre correcto es YADIRA ENRIQUEZ CALVACHE, con el mismo número de identificación personal.

ARTÍCULO 2º. La presente actualización no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

Continuación de la Resolución No. 104 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 JUN 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias
Revisó: Carlos Prieto
Proyectó: David Gutierrez 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 105 DE 2018

12 JUN 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de

Continuación de la Resolución No. 05 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 011 del 5 de junio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC- EP en donde se acreditó al señor OLIVIO MERCHAN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.496.046, como exintegrante de dicha organización;

Que el señor Olivio Merchan Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.496.046, presentó ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz copia de la escritura pública, de único acto de cambio de nombre, No. 4343 del 12 de octubre de 2017 de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio, en la que se indica que "Que obrado en nombre propio y con fundamento en el artículo 94 del Decreto 1260 de 1970, procede por medio de esta escritura a modificar su registro civil de nacimiento cambiando su nombre OLIVO por IVAN OLIVO, a fin de establecer su identificación personal de manera definitiva con el nombre de **IVAN OLIVO MERCHAN GOMEZ** que es como se ha conocido constante y públicamente. **TERCERO:** Teniendo en cuenta lo anterior de ahora en adelante y para todos los efectos públicos y privados su nombre será **IVAN OLIVO MERCHAN GOMEZ**".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, con el fin de actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Actualizar los datos de identificación de OLIVIO MERCHAN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.496.046, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, en el sentido de establecer que su nombre correcto es IVAN OLIVO MERCHAN GOMEZ, con el mismo número de identificación personal.

ARTÍCULO 2º. La presente actualización no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

Continuación de la Resolución No. 105 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados:

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



12 JUN 2018

RODRIGO RIVERA SALAZAR
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias 
Revisó: Carlos Prieto 
Proyectó: David Gutiérrez 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 106 DE 2018

12 JUN 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016, el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de

Continuación de la Resolución No. 106 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma"

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP,

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 011 del 5 de junio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó a la señora DEISY NATALIA VELAZQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.148.211.585, como exintegrante de dicha organización;

Que la señora DEISY NATALIA VELAZQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.148.211.585, presentó ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz copia de la Resolución No. 1634 del 08 de febrero de 2018 "por la cual se cancela por falsa identidad la cédula de ciudadanía No. 1.148.211.585" la cual resuelve "ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar por falsa identidad la cédula de ciudadanía No. 1.148.211.585 a nombre de DEISY NATALIA VELASQUEZ, expedida el 20 de junio de 2017 en La Montañita – Caquetá. ARTÍCULO SEGUNDO: se indica a la peticionaria que deberá tramitar cédula de ciudadanía de primera vez, utilizando como documento base, el registro civil de nacimiento serial 39975765 aportado a la Dirección Nacional de Identificación con el nombre de NATALIA GASCA VELASQUEZ";

Que luego de realizar el trámite de cédula de ciudadanía de primera vez la señora DEISY NATALIA VELAZQUEZ, fue cedulada conforme su registro civil de nacimiento serial 39975765, con el nombre de NATALIA GASCA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.582.132;

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, con el fin de actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Actualizar los datos de identificación de DEISY NATALIA VELAZQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.148.211.585, incluida y reconocida en la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, en el sentido de

Continuación de la Resolución No. 006 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

establecer que su nombre correcto es NATALIA GASCA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.582.132.

ARTÍCULO 2º. La presente actualización no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 JUN 2018



RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias 
Revisó: Carlos Prieto 
Proyectó: David Gutierrez 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 107 DE 2018

12 JUN 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de

Continuación de la Resolución No. **107** de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma"

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 011 del 5 de junio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC- EP en donde se acreditó al señor CARLOS HURTADO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.332.467, como exintegrante de dicha organización;

Que el señor CARLOS HURTADO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.332.467, presentó ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expedido por la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación el 27 de abril 2018, en el cual se indica que: "En virtud de lo ya expuesto la Registraduría Nacional del Estado Civil se permite informar que el señor **DIEGO ARDILA MERCHAN** tramitó ante este Despacho solicitud de cancelación del cupo numérico 96.332.467 a nombre de **CARLOS HURTADO ROJAS**, toda vez que su real cupo numérico y nombre es **DIEGO ARDILA MERCHÁN** con cédula de ciudadanía **91.360.638**. Así las cosas, se informa la circunstancia descrita, de tal manera que se ejerzan los correctivos pertinentes en los archivos de todas las Entidades públicas y privadas ante las cuales el señor **DIEGO ARDILA MERCHAN**, se haya identificado con el cupo numérico **96.332.467 (Carlos Hurtado Rojas)** y requiera acreditar que el cupo que legalmente le corresponde según los atributos de su personalidad, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional mediante sentencia T-006 de 2011 y fue asignado a su nombre por la Registraduría Nacional del Estado Civil, es el **91.360.638 (Diego Ardila Merchan)**";

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, con el fin de actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Actualizar los datos de identificación de CARLOS HURTADO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.332.467, incluido y

Continuación de la Resolución No. 107 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

reconocido en la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, en el sentido de establecer que su nombre correcto es DIEGO ARDILA MERCHÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.360.638.

ARTÍCULO 2º. La presente actualización no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 JUN 2018



RODRIGO RIVERA SALAZAR
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias *GA*
Revisó: Carlos Prieto *CP*
Proyectó: David Gutiérrez *DG*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 108 DE 2018

25 JUN 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 004 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "*adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de*

Continuación de la Resolución No. 103 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 004 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 004 del 03 de Mayo de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP, en donde se acreditó al señor WILMAR ALFREDO PIAGUAJE YAIGUAJE, con cédula de ciudadanía No. 1.122.722.941;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor WILMAR ALFREDO PIAGUAJE YAIGUAJE, acreditado en la Resolución No. 04 del 3 de mayo de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su nombre es ALFREDO PIAGUAJE YAIGUAJE;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor antes citado;

Continuación de la Resolución No. 008 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 004 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Que mediante comunicación No. 009493, del 20 de febrero de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "Se realizó búsqueda técnica de la reseña **FORMATO INPEC (ID 103138238)** de quien dice llamarse **ALFREDO PIAGUAJE YAIGUAJE** con resultado **POSITIVO** para **ALFREDO PIAGUAJE YAIGUAJE** con NUIP **1.122.722.941** expedida el **13/06/2017 en MOCCA PUTUMAYO**".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 004 del 3 de Mayo de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 004 del 3 de mayo de 2017, que **WILMAR ALFREDO PIAGUAJE YAIGUAJE**, acreditado con cédula de ciudadanía No. **1.122.722.941**, reconocido como miembro integrante de las **FARC-EP**, tiene por nombre **ALFREDO PIAGUAJE YAIGUAJE**;

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 JUN 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyecto: David Gutierrez
Aprobó: Hugo Peñarol

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 109 DE 2018

25 JUN 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "*adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de*

Continuación de la Resolución No. 03 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 011 del 5 de junio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor Cristobal Gomez Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.707.094, como exintegrante de dicha organización;

Que el señor Cristobal Gomez Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.707.094, presentó ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz copia de la escritura pública de cambio de nombre No. 1.408 del 29 de agosto de 2017, la cual indica que: "**PRIMERO.-** Que **CON EL FIN DE FIJAR SU IDENTIDAD PERSONAL Y CAMBIAR SU NOMBRE**, por ésta y única vez, concurre a otorgar la presente escritura pública en ejercicio del derecho consagrado en Artículo 94 del Decreto 1260 del año 1970, subrogado por el Artículo 6º, del Decreto 999 del año de 1988.- **SEGUNDO.-** Que conforme lo acredita el registro civil de nacimiento, el cual presenta para su protocolización, fue registrado con el nombre de "**CRISTOBAL GOMEZ MENDOZA**" hijo de los señores **ORFILIA MENDOZA RAMIREZ Y JOSE EXPEDITO GOMEZ BUITRAGO**, registro que fue efectuado en la **NOTARIA PRIMERA DE NEIVA-HUILA**, el día 07 de diciembre de 1988.- **TERCERO.-** Que no obstante el registro civil en referencia y el nombre en que en él se le dio, es deseo del compareciente **CAMBIAR SU NOMBRE**, con el que se ha identificado o sea el de "**CRISTOBAL GOMEZ MENDOZA**" para de ahora en adelante seguirse llamando "**JHON STIVEN GOMEZ MENDOZA**"; cambio que hace en ejercicio del derecho consagrado en las normas legales que se precisaron en la **CLAUSULA PRIMERA** de esta misma escritura, quedando entendido que solamente lo hace con el fin de fijar su identidad personal y que hace por ésta y única vez";

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, con el fin de actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

Continuación de la Resolución No. 109 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017 "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma"

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Actualizar los datos de identificación de CRISTOBAL GOMEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.707.094, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, en el sentido de establecer que su nombre es JHON STIVEN GOMEZ MENDOZA, identificado con la misma cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 2º. La presente actualización no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 JUN 2018

RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias *GA*
Revisó: Carolina Varela *CV*
Proyectó: David Gutierrez *DG*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO - 110 DE 2018

(-6 JUL 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "*adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de*

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 001 del 27 de Febrero de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor EUGENIO MACHADO COMETA con cédula de ciudadanía No. 93461857;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor EUGENIO MACHADO COMETA, acreditado en la Resolución No.001 del 27 de Febrero de 2017, presentó a ésta Oficina solicitud de aclaración de identidad, aportando copia de la escritura Pública No. 108, suscrita ante la Notaría Única del Circulo de Planadas Tolima, del 19 de Abril de 2018 en la que consta cambio de nombre y corrección de registro civil de nacimiento;

Que el precitado señala "Que mediante escritura pública No. 108 del 19 de abril de 2018, se me realizó el cambio de nombre de EUGENIO MACHADO COMETA por el de JOHAN DAVID MACHADO BENAVIDES con CC No. 93.461.857 de Icononzo (Tolima); Lo anterior para conocimiento de ustedes y se actualice mi

Continuación de la Resolución No. 10 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

acreditación como miembro de las FARC, la cual fue otorgada mediante resolución 001 del 27 de febrero de 2017."

Que en efecto se observa que mediante Escritura Pública 108 de fecha 19 de abril de 2018, se eleva acta de cambio de nombre y corrección de registro civil en la que consta que "... Conforme a lo preceptuado por el artículo 6o. del decreto 999 de 1988, por medio de la presente escritura pública, procede a cambiarse el nombre con el cual se ha identificado anteriormente, por los de ""JOHAN DAVID MACHADO BENAVIDES""", con el objeto de continuar llamándose a partir de ésta fecha y para siempre, como ""JOHAN DAVID MACHADO BENAVIDES""", cambio que efectúa por ésta y única vez..."

Que además consta que "El compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar en la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional."

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 01 del 27 de febrero de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 001 del 27 de Febrero de 2017, que EUGENIO MACHADO COMETA, acreditado con cédula de ciudadanía No. 93461857, reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con el nombre de JOHAN DAVID MACHADO BENAVIDES.

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

 - 6 JUL 2018

RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyectó: David Gutiérrez 
Aprobó: Hugo Peñalort

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO ¹¹¹ DE 2018

-6 JUL 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 002 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";*

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 002 del 23 de Marzo de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor JOSE EDUARDO ALVARADO ROMERO con cédula de ciudadanía No. 86.008.229;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";*

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor JOSE EDUARDO ALVARADO ROMERO, acreditado en la Resolución No. 002 de 23 de marzo de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su nombre es LEONEL BUSTOS BUSTOS y su número de cédula es No. 3.120.899;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor JOSE EDUARDO ALVARADO ROMERO, teniendo como base la tarjeta decadactilar del interno 313843, con TD 104003922 en formato INPEC, la cual le fue tomada al aquí acreditado al momento de su privación efectiva de la libertad;

Continuación de la Resolución No. 111 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 002 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Que mediante comunicación No. 009496, del 20 de Febrero de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "Que se realizó búsqueda técnica de la reseña **FORMATO INPEC (ID 103318823)** de quien dice llamarse **LEONEL BUSTOS BUSTOS**, con resultado **POSITIVO** para **LEONEL BUSTOS BUSTOS** con NUIP 3.120.899 expedida el 20/11/1987 en **PAIME CUNDINAMARCA**".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 002 del 23 de Marzo de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 002 del 23 de marzo de 2017, que JOSE EDUARDO ALVARADO ROMERO, acreditado con cédula de ciudadanía No. 86.008.229, reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con el nombre de LEONEL BUSTOS BUSTOS y con la cédula de ciudadanía No. 3.120.899.

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-6 JUL 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyectó: David Gutiérrez 
Aprobó: Hugo Peñafort

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 113 DE 2018

(-6 JUL 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 016 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";*

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 016 de 07 de julio 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP, en donde se acreditó al señor BAIRON ALEXIS ROMERO BRAVO con cédula de ciudadanía No. 1.082.780.356;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";*

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor BAIRON ALEXIS ROMERO BRAVO, acreditado en la Resolución No. 016 del 07 de julio de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su nombre es TINO ROMERO BRAVO y su número de cédula es No. 1.124.864.208;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor BAIRON ALEXIS ROMERO BRAVO, teniendo como base la tarjeta decadactilar del interno 903607, con TD 142011208 en formato INPEC, la cual le fue tomada al aquí acreditado al momento de su privación efectiva de la libertad;

Continuación de la Resolución No. ~~1~~ **3** de 2016 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 016 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Que mediante comunicación No. 009494, del 20 de febrero de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "Que se realizó búsqueda técnica de la reseña **FORMATO INPEC (ID 103138163)** de quien dice llamarse **TINO ROMERO BRAVO**, con resultado **POSITIVO** para **TINO ROMERO BRAVO** con NUIP 1.124.864.208 expedida el 20/02/2015 en **MOCOA PUTUMAYO**".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 016 del 07 de julio de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 016 del 7 de julio de 2017, que el señor **BAIRON ALEXIS ROMERO BRAVO**, acreditado con cédula de ciudadanía No. 1.082.780.356, reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con el nombre de **TINO ROMERO BRAVO** y con cédula de ciudadanía No. 1.124.864.208.

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-6 JUL 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyectó: David Gutiérrez 
Aprobó: Hugo Peñafort

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 112 DE 2018

(-6 JUL 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 003 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, *"adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de*



Continuación de la Resolución No. 12 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 003 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 003 del 18 de abril de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor HECTOR HERNEY LARGO GARCIA con cédula de ciudadanía No. 15.903.017;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor HECTOR HERNEY LARGO GARCIA, acreditado en la Resolución No. 003 del 18 de Abril de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su número de cédula es No. 15.930.717 y no 15.903.017;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor HECTOR HERNEY LARGO GARCIA;

Que mediante comunicación No. 012162, del 08 de marzo de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto

Continuación de la Resolución No. 112 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 003 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "Que se realizó búsqueda técnica de la reseña **FORMATO INPEC (ID 103189496)** de quien dice llamarse **HECTOR HERNEY LARGO GARCIA**, con resultado **POSITIVO** para **HECTOR HERNEY LARGO GARCIA** con **NUIP 15.930.717** expedida el 24/04/1995 en **SUPIA CALDAS**".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 003 del 18 de Abril de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 003 del 18 de Abril de 2017, que **HECTOR HERNEY LARGO GARCIA**, acreditado con cédula de ciudadanía No. 15.903.017, reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15.930.717;

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

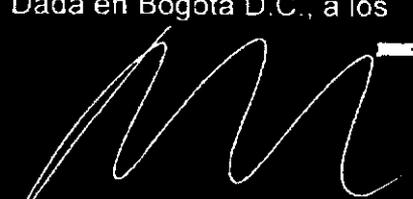
ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-6 JUL 2018


RÓDRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyectó: David Gutiérrez 
Aprobó: Hugo Peñalort

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO ¹¹⁴ DE 2018

-6 JUL 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 016 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "*adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de*

Continuación de la Resolución No. 114 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 016 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";*

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida,

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 016 del 07 de julio de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor YASSER ARAON ROSERO VALENCIA con cédula de ciudadanía No. 94.504.276;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";*

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor YASSER ARAON ROSERO VALENCIA, acreditado en la Resolución No. 016 del 07 de Julio de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su nombre es ANDRES FELIPE ROSERO VALENCIA y no YASSER ARAON ROSERO VALENCIA;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor YASSER ARAON ROSERO VALENCIA;

Continuación de la Resolución No. 114 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 016 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Que mediante comunicación No. 011927, del 06 de marzo de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "Que se realizó búsqueda técnica de la reseña **FORMATO INPEC (ID 103172465)** de quien dice llamarse **ANDRES FELIPE ROSERO VALENCIA**, con resultado **POSITIVO** para **ANDRES FELIPE ROSERO VALENCIA** con NUIP **94.504.276** expedida el **30/09/1995** en **CALI VALLE**";

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 016 del 07 de Julio de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 016 del 07 de julio de 2017, que **YASSER ARAON ROSERO VALENCIA**, acreditado con cédula de ciudadanía No. **94.504.276**, reconocido como miembro integrante de las **FARC-EP**, se identifica con el nombre de **ANDRES FELIPE ROSERO VALENCIA**;

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-6 JUL 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyecto: David Gutiérrez 
Aprobó: Hugo Peñafort

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 115 DE 2018

6 JUL 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 016 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, *"adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de*

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 016 de 07 de julio 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor JOSE HERMI FONSECA con cédula de ciudadanía No. 96.351.108,

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor JOSE HERMI FONSECA, acreditado en la Resolución No. 016 del 07 de Julio 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su nombre es TITO BARRIOS FONSECA y su número de cédula es No. 96.350.752;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor JOSE HERMI FONSECA, teniendo como base la tarjeta decadactilar del interno 87595, con TD 157001021 en formato INPEC, la cual le fue tomada al aquí acreditado al momento de su privación efectiva de la libertad;

Continuación de la Resolución N^o 115 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 016 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma"

Que mediante comunicación No. 009526 del 21 de febrero de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "Que se realizó búsqueda técnica de la reseña **FORMATO INPEC (ID 103319072)** de quien dice llamarse **TITO BARRIOS FONSECA** con resultado **POSITIVO** para **TITO BARRIOS FONSECA** con **NUIP 96,350,752** expedida el **05/07/1984** en **EL DONCELLO CAQUETA**".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 016 del 07 de Julio de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 016 del 07 de Julio de 2017, que **JOSE HERMI FONSECA**, acreditado con cédula de ciudadanía No. 96,351,108, reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con el nombre de **TITO BARRIOS FONSECA** y con cédula de ciudadanía No.96,350,752.

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-6 JUL 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyectó: David Gutiérrez 
Aprobó: Hugo Peñafort

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 116 DE 2018

(-6 JUL 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 002 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "*adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de*

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";*

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 002 del 23 de Marzo de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor JAMES RODRIGUEZ PINEDA con cédula de ciudadanía No. 71.241.064;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";*

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor JAMES RODRIGUEZ PINEDA, acreditado en la Resolución No. 002 del 23 de marzo de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su número de cédula es 1.007.872.636 y no 71.241.064;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor RODRIGUEZ PINEDA JAMES;

Que mediante comunicación No. 009489, del 20 de febrero de 2018 de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto

Continuación de la Resolución No. 116 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 002 del 23 de Marzo de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "Se realizó búsqueda técnica de la reseña **FORMATO INPEC (ID 103124001)** de quien dice llamarse **JAMES RODRIGUEZ PINEDA**, con resultado **POSITIVO** para **JAMES RODRIGUEZ PINEDA** con NUIP **1,007,872,636** expedida el 22/06/2017 en **CARMEN DDEL (SIC) DARIEN CHOCO**".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 002 del 23 de marzo de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 002 del 23 de marzo de 2017, que **JAMES RODRIGUEZ PINEDA**, acreditado con cédula de ciudadanía No. 71.241.064, reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.007.872.636.

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

~~88 JUL 20 98~~
~~6 JUL 2013~~

Proyecto: David Gutiérrez 
Aprobó: Hugo Peñafort

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 117 DE 2018

(-6 JUL 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "*adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de*

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";*

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo con lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 001 del 27 de febrero de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor GENARO GONZALEZ VEGA con cédula de ciudadanía No. 1.109.412.106;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";*

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor GENARO GONZALEZ VEGA, acreditado en la Resolución No. 001 del 27 de febrero de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su nombre es JUAN SEBASTIAN GONZALEZ VEGA;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor GENARO GONZALEZ VEGA;

Que mediante comunicación No. 009527 del 21 de Febrero de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto

Continuación de la Resolución No. 16 del 7 Julio de 2017 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 001 de 2017 'Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma'".

Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "Que se realizó búsqueda técnica de la reseña **FORMATO INPEC (ID 103318858)** de quien dice llamarse **GENARO GONZALEZ VEGA** con resultado **POSITIVO** para **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ VEGA** con **NUIP 1,109,412,106** expedida el **15/04/2005** en **PLANADAS TOLIMA**".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No.001 del 27 de febrero de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 001 del 27 de febrero de 2017, que **GENARO GONZALEZ VEGA** acreditado con cédula de ciudadanía No. 1.109.412.106, reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con el nombre de **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ VEGA**.

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-6 JUL 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyectó: David Gutiérrez
Aprobó: Hugo Peñafort

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 118 DE 2018

(- 9 JUL 2018

Por la cual se reciben, aceptan y acreditan veintiún personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "*adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a*

obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas;

Que la acreditación de que trata el artículo 1 del Decreto 1753 de 2016, habilita al miembro de las FARC-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1.7 del Acuerdo Final, relacionado con el tema de dejación de armas (DA), el mismo es un procedimiento técnico, trazable y verificable mediante el cual la ONU recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP, conforme a los procedimientos acordados para esta materia y certifica el cumplimiento de este proceso procediendo a comunicarlo al Gobierno Nacional;

Que el miembro representante de las FARC-EP presenta a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de una carta en la que consigna que, en dicha calidad, y como delegado de las FARC-EP, hace entrega de un listado que contiene unas personas respecto de los cuales acredita la calidad de integrante del grupo organizado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –Ejército del Pueblo- (FARC-EP);

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Que mediante comunicación a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se remitieron los listados entregados por miembro representante de las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las personas que en esta resolución se enlistan y que, una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna anotación que permitiera desvirtuar la afirmación de que son miembros de las FARC-EP o establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que a través del representante de la Misión de Naciones Unidas en Colombia, se hizo entrega individual de certificado de dejación de armas a las personas que se incluyen en el presente acto administrativo, en el caso de que las tuvieron, como paso previo a su proceso de acreditación y tránsito a la legalidad;

Que una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente; previo agotarse el proceso de certificación de dejación de armas por parte de la Misión de las Naciones Unidas de Colombia, se

Continuación de la Resolución OACP No. 118 de 2018 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan veintiún personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Recibir, aceptar y acreditar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a las siguientes veintiún (21) personas que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP):

No.	Nombres y Apellidos	Identificación	Zona
1	Andres Gonzalez	1129583	Arauquita, Arauca
2	Fabian Andres Cerquera Peña	1149196527	Buenos Aires, Cauca
3	Maria Silvia Cumaco Gonzalez	1120578680	Charras, San José del Guaviare, Guaviare
4	Roberto Carlos Contreras Peña	1063364795	Dabeiba, Antioquia
5	Rosa Elena Arrieta Meza	33109867	Fonseca, La Guajira
6	Maria Josefa Huriza Rincon	1007287489	Fonseca, La Guajira
7	John Jairo Perez Loaiza	4403590	Mesetas, Meta
8	Arquimides Hurtado Ipia	1059847385	Miranda, Cauca
9	Desby Yovana Secue Guetia	1059840002	Miranda, Cauca
10	Alejandro Garcia Murcia	1111334466	Planadas, Tolima
11	Darwin Alexander Iglesias	1120067747	Puerto Asis, Putumayo
12	Rodier Fernando Esterilla Guanga	1006957118	Puerto Asis, Putumayo
13	Erika Alejandra Quintero Cruz	1125184156	Puerto Asis, Putumayo
14	Henry Ricardo Ramirez Rivera	1120365249	Remedios, Antioquia
15	Jorge Quimbaya Melgar	1075317933	San Vicente del Caguán, Caquetá
16	Manuel Mena Viveros	1003930754	Vigia del Fuerte, Chocó
17	Deiver Andres Renteria Ramirez	1077449898	Vigia del Fuerte, Chocó
18	Leon Faber Betancur Usuga	1131804563	Vigia del Fuerte, Chocó
19	Jorge Antonio Cabadia Hernandez	1039652626	Vigia del Fuerte, Chocó
20	Ariel Antonio Guzman Borja	3532392	Vigia del Fuerte, Chocó
21	Ignacio Naturo Tequia	1078176889	Vigia del Fuerte, Chocó

ARTÍCULO 2º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-9 JUL 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Anas *GA*
Revisó: Carolina Varela *CV*
Proyectó: David Gutiérrez *DG*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 119 DE 2018

9 JUL 2018

Por la cual se reciben, aceptan y acreditan diez personas de nacionalidad extranjera presentadas en el listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016, el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por

el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas;

Continuación de la Resolución OACP No. 119 de 2018 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan diez personas de nacionalidad extranjera presentadas en el listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Que la acreditación de que trata el artículo 1 del Decreto 1753 de 2016, habilita al miembro de las FARC-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1.7 del Acuerdo Final, relacionado con el tema de dejación de armas (DA), el mismo es un procedimiento técnico, trazable y verificable mediante el cual la ONU recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP, conforme a los procedimientos acordados para esta materia y certifica el cumplimiento de este proceso procediendo a comunicarlo al Gobierno Nacional;

Que con la finalidad de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo y transversal de los puntos 3, 4 y 5 del Acuerdo Final, concretamente la de regularizar la situación migratoria de los extranjeros integrantes de las FARC-EP y su permanencia en el país; y específicamente con el fin de que estos puedan participar en la adecuada implementación de los citados puntos del Acuerdo y en la construcción de una paz estable y duradera, el Gobierno Nacional creó y reglamentó la Visa de Residente Especial de Paz mediante la expedición del Decreto Ley No. 831 del 18 de mayo de 2017;

Que según el punto 3.2.2.7. del Acuerdo Final, las FARC-EP deben aportar a las labores de pedagogía de paz en los consejos de los distintos municipios donde existan Zonas Veredales Transitorias de Normalización -ZVTN.; y en virtud del articulado del presente decreto las personas extranjeras que formaron parte de las FARC-EP, y participan del proceso de reincorporación, podrán permanecer en el país para así contribuir a las labores de pedagogía de paz;

Que de esta manera, teniendo en cuenta que las FARC-EP cuentan en sus filas con ciudadanos extranjeros, los cuales deben contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, participar en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos ilícitos -PNIS-, aportar en las labores de pedagogía de paz, contribuir con el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil en forma integral, cumplir con el compromiso de contribución al esclarecimiento de responsabilidades en el conflicto y en general a la construcción de la paz, se hace necesaria su permanencia en el territorio nacional, siendo ésta de vital importancia para asegurar la implementación de los acuerdos celebrados;

Que el artículo primero del Decreto 831 del 18 de mayo de 2017, señala: "ARTÍCULO 1°. *Visa Residente Especial de Paz RES. Créase la visa Residente Especial de Paz, la cual podrá ser otorgada a los ciudadanos extranjeros miembros de las FARC-EP, que se encuentren en los listados entregados por representantes de dicha organización y verificados por el Gobierno Nacional conforme lo dispuesto en el Acuerdo Final, una vez surtido el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad, y que pretendan fijar su domicilio en Colombia y establecerse en el país de manera indefinida*".

Continuación de la Resolución QACP No. 119 de 2018 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan diez personas de nacionalidad extranjera presentadas en el listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma"

Que mediante carta entregada por el miembro representante de las FARC-EP a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en la que consigna que en dicha calidad y como delegado de las FARC-EP, hace entrega de un listado con los nombres de unas personas de nacionalidad extranjera, respecto de los cuales acredita la calidad de integrante del grupo organizado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –Ejército del Pueblo- (FARC-EP);

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Que mediante comunicación a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se remitieron los listados entregados por miembro representante de las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las personas que en esta resolución se enlistan y que, una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna anotación que permitiera desvirtuar la afirmación de que son miembros de las FARC-EP o establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que a través del representante de la Misión de Naciones Unidas en Colombia, se hizo entrega individual de certificado de dejación de armas a las personas que se incluyen en el presente acto administrativo, en el caso de que las tuvieran, como paso previo a su proceso de acreditación y tránsito a la legalidad;

Que una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente; previo agotarse el proceso de certificación de dejación de armas por parte de la Misión de las Naciones Unidas de Colombia; se

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Recibir, aceptar y acreditar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a las siguientes diez (10) personas de nacionalidad extranjera que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro

Continuación de la Resolución OACP No. 19 de 2018 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan diez personas de nacionalidad extranjera presentadas en el listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

representante de las antiguas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP):

No.	Nombres y Apellidos	Historial del salvoconducto	Zona
1	Elia Marcelina Suarez Pogo	829425	Puerto Asís, Putumayo
2	Gina Mayerli Mina Estupiñan	720809	Puerto Asís, Putumayo
3	Nelson Alberto Rosales Angulo	829427	Puerto Asís, Putumayo
4	Candido Antonio Caridad	829456	Fonseca, La Guajira
5	Joel Enrique Peña Lopez	829462	Fonseca, La Guajira
6	Jose Daniel Brito Sandoval	829470	Fonseca, La Guajira
7	Mairon Esneiro Aguirre Jacome	829482	Fonseca, La Guajira
8	Yorma Ansony Caridad Fuenmayor	829516	Fonseca, La Guajira
9	Jose Gregorio Burgos	829531	Fonseca, La Guajira
10	Luis Fernando Marulanda Romero	829535	Fonseca, La Guajira

ARTÍCULO 2º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-9 JUL 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias
Revisó: Carolina Varela
Proyectó: David Gutiérrez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 120 DE 2018

- 9 JUL 2018

Por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones;

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prerrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, *"adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad"*;

Continuación de la Resolución No. 00 de 2018 "Por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Continuación de la Resolución No. 130 de 2018 "Por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

Que mediante comunicación remitida a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se enviaron los listados entregados por el miembro representante de las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las personas que en esta resolución se enlistan y que, una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna anotación que permitiera desvirtuar la afirmación de que son miembros de las FARC-EP o establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente; previo agotarse el proceso de certificación de dejación de armas por parte de la Misión de las Naciones Unidas de Colombia, se recibió y aceptó de buena fe un listado que fue entregado por un miembro representante de las FARC-EP, contentivo de un número de personas y por medio del cual se acredita la calidad de miembros de dicha organización mediante Resoluciones OACP de números 022 del 31 de agosto de 2017 y 035 del 02 de octubre de 2017;

Que se hace necesario aclarar tales resoluciones en el sentido de corregir los datos de identificación de unas personas que inicialmente fueron incluidas en los listados entregados por el miembro representante autorizado y que, de forma involuntaria y por problemas mecanográficos o de transcripción, quedaron con errores de identificación;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"*;

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar que el nombre de Jorge Luis Fernandez Paz, incluido y reconocido en la Resolución No. 035 del 02 de octubre de 2017, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151462027, es Jorge Luis Epinayu Jusayu.

ARTÍCULO 2º. Aclarar que el nombre de Esmedaldina Garcia David, incluida y reconocida en la Resolución No. 022 del 31 de agosto de 2017, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63460595, es Esmedalina Garcia David.

Continuación de la Resolución No. 0 de 2018. "Por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3º. La presente corrección, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

ARTÍCULO 4º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-9 JUL 2018



RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias 
Revisó: Carolina Varela 
Proyectó: David Gutierrez 